

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22781** *ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 631/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 631/1973, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Enrique Cuadra Mateos, representado y defendido por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 7 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por don Enrique Cuadra Mateos, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones de fechas veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres y diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Justicia, por ser contraria a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, los siete años y un mes que, como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad: así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez-Vare.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**22782** *ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Fresno, a favor de don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Fresno, a favor de don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui, por cesión de su madre doña Natividad de Verástegui y Velasco.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**22783** *ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valle Siciliana, a favor de don Miguel Morales y González Abreu.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de S. E. el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valle Siciliana, a favor de don Miguel Morales y González Abreu, por fallecimiento de su padre don Miguel Morales y Calvo.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**22784** *CORRECCION de erratas del Decreto 2016/1974, de 27 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación del castillo sito en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y parcelas que lo rodean.*

Perfected error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 247, de fecha 15 de octubre de 1974, páginas 20884 y 20885, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea quinta, donde dice: "... y declarada su alineabilidad por Orden ministerial...", debe decir: "... y declarada su alienabilidad por Orden ministerial..."

**22785** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 4 concedida al «Banco Ibérico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Ibérico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

##### Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia urbana, calle Oca, 13, a la que se asigna el número de identificación 26-04-10.

##### Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca.—Sucursal, Jaime III, 165, a la que se asigna el número de identificación 07-16-02.

##### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Sabadell.—Sucursal, rambla del Caudillo, 120, a la que se asigna el número de identificación 08-04-00.

Manresa.—Sucursal, Angel Guimerá, 45, a la que se asigna el número de identificación 08-04-10.

##### Demarcación de Hacienda de Oviedo

Avilés.—Sucursal, calle Pedro Méndez, 3, a la que se asigna el número de identificación 33-03-04.

*Demarcación de Hacienda de Las Palmas*

San Bartolomé de Tirajana.—Sucursal, Centro Comercial Kasbah, avenida Francia, playa del Inglés, a la que se asigna el número de identificación 35-12-04.

*Demarcación de Hacienda de Pontevedra*

Vigo.—Marqués de Valladares, 41, a la que se asigna el número de identificación 36-18-01.

*Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife*

Los Cristianos.—Arona, General Franco, 17, a la que se asigna el número de identificación 38-11-02.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Almusafes.—Sucursal, Paralelo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 48-24-04.

Sagunto.—Sucursal, José Antonio, 19, a la que se asigna el número de identificación 46-24-05.

*Demarcación de Hacienda de Valladolid*

Valladolid.—Estación de Autobuses, a la que se asigna el número de identificación 47-12-02.

Madrid, 26 de octubre de 1974.—El Director general, José Barca Teijeiro.

**22786** *CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía pública la lista oficial de extracciones y de los números que resultaron premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de noviembre actual.*

Advertido error de inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 22893, segunda columna, en el párrafo correspondiente a la centena del número 09313, figura esta por 206 090 pesetas, debiendo ser 20 000 pesetas.

**22787** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1974*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,305	57,475
1 dólar canadiense	57,920	58,158
1 franco francés	12,228	12,277
1 libra esterlina	133,285	133,911
1 franco suizo	20,388	20,435
100 francos belgas	149,969	150,809
1 marco alemán	22,379	22,489
100 liras italianas	8,585	8,623
1 florín holandés	21,701	21,807
1 corona sueca	13,132	13,202
1 corona danesa	9,615	9,660
1 corona noruega	10,412	10,461
1 marco finlandés	15,250	15,336
100 chelines austríacos	313,065	316,831
100 escudos portugueses	229,412	229,862
100 yens japoneses	19,086	19,185

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**22788** *ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se convoca un curso para concesión del diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad que se indican.*

Hmo. Sr. De acuerdo con lo previsto en la base tercera de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y en el Reglamento de 31 de mayo de 1946. Este Ministerio, ha resuelto:

1. Convocar un curso para la obtención del diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.
2. Dicho curso se celebrará de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias y de laboratorio.

Segunda.—Los aspirantes podrán inscribirse en las Secretarías de la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se deseen cursar las enseñanzas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose exhibir en el acto de inscripción el carnet de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

Tercera.—Los aspirantes que no posean título de enseñanza media serán sometidos en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general, que debe ser aprobado.

Cuarta.—Los aspirantes en posesión de título académico, presentarán, en el momento de la inscripción, comprobantes de la posesión de dicho título.

Quinta.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, a cuyo efecto, los Tribunales designados por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad realizarán la selección entre los aspirantes comprendidos en las dos normas anteriores, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que se desee efectuar las enseñanzas programadas.

Sexta.—Los alumnos comprendidos en la norma tercera realizarán el ejercicio ordenado en la misma, a los siete días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes, dando comienzo el curso a los cinco días hábiles siguientes a la práctica de este ejercicio.

La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, con la debida antelación al comienzo del curso.

Séptima.—A la terminación de las enseñanzas, los Tribunales a que se hace referencia en la norma quinta someterán a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados «aptos» les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad el diploma de Auxiliar Sanitario.

Octava.—Una vez los aspirantes sean admitidos al curso, deberán ingresar el importe de las matrículas, doscientas pesetas, en las respectivas administraciones de la Escuela Nacional de Sanidad y de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. J. Madrid, 9 de octubre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

**22789** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de La Guingueta y Espat, de la provincia de Llerida, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,